



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, Guaviare TREINTA y uno (31) de AGOSTO de dos mil veintitrés (2023).

Auto INTERLOCUTORIO No 512

Radicado: 2019-0277

Demandante ELVIRA BUITRAGO LESMES

Demandado YASMNIRI RIVERA ROMERO

Ordenar a la secuestre MARIA CLEOFE BELTRAN BUITRAGO, para que de manera inmediata haga entrega del inmueble a favor de la demandante ELVIRA BUITRAGO LESMES, quien lo adquirió mediante remate, y rinda cuentas de su administración a fin de fijarle sus honorarios definitivos.

La parte actora a través de su apoderada judicial debe allegar la liquidación actualizada del crédito como se le ha venido requiriendo.

NOTIFIQUESE

El Juez


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098**
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, Guaviare TREINTA (30) de AGOSTO de
dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No 809

PERTENENCIA

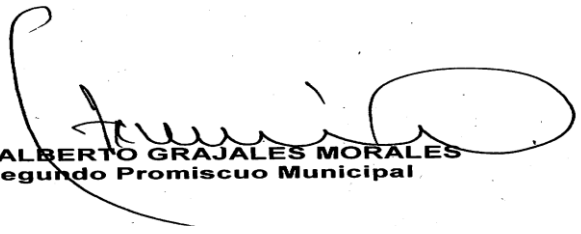
Radicado 2021-00323

DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO GALEANO PEÑALOZA

DEMANDADO: JUAN MANUEL GONZALEZ TORRES

Como la secretaria del centro de servicios judiciales YINA MARELY MATEUS CARDONA, no se ha procedido a la notificación de la aceptación de nombramiento de curadora ad litem, por segunda ocasión, se requiere de manera inmediata para que informe las razones por las cuales no se ha procedido de conformidad y remita comunicación a la curadora ad litem designada.

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098**
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, Guaviare TREINTA y uno (31) de AGOSTO de dos mil veintitrés (2023).

Auto INTERLOCUTORIO No 511

Radicado: 2023-0117

Ejecutivo singular de menor cuantía

Demandante: VALENTINA GALEANO BOHÓRQUEZ

Demandados: CARMEN ALEIDA BUENO Y OTROS

Impedimento

De conformidad con el artículo 140 y 141 causal 7 del CGP. Y como se tiene conocimiento que el abogado RUBEN DARIO GALEANO, formulo queja disciplinaria en contra del titular del despacho, se declara impedido el despacho para continuar con el tramite de este proceso y se ordena remitirlo de manera inmediata al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL de la ciudad quien asumirá el conocimiento si encuentra acredita la causal de impedimento.

Por lo anterior, se ordena que por el centro de servicios judiciales se remita de manera inmediata la carpeta del archivo digital al juez primero promiscuo Municipal
Cúmplase

El Juez


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098**
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, Guaviare TREINTA (30) de AGOSTO de dos mil veintitrés (2023).

Auto INTERLOCUTORIO No 499

Ejecutivo

2023-0162

DEMANDANTE: MANUEL ANTONIO MURILLO

DEMANDADO: DERLY AMPARO RENTERIA URRUTIA

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva singular de MINIMA CUANTIA, en contra de DERLY AMPARO RENTERIA URRUTIA, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor de **MANUEL ANTONIO MURILLO**, las siguientes sumas de dinero:

- 1) La suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL pesos (\$3.984.000) pesos como capital** Contenida en el titulo valor letra ca cambio de fecha de vencimiento 1 de octubre de 2022.
- 2) Por los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera a partir

del 1 de octubre de 2022, y hasta el pago total de la obligación

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

CUARTO: la parte demandante actúa EN CAUSA PROPIA.

NOTIFIQUESE

El Juez


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL 5840078 -CODIGO: 950014089-001	
--	--	--

San José del Guaviare, Guaviare treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio 511

2023-0163

HIPOTECARIO

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

REPRESENTANTE LEGAL el Dr. GILBERTO RONDON GONZALEZ

demandado JUAN CARLOS RESTREPO TORRES

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación ***actual clara expresa y exigible*** de pagar una suma liquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 468 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva hipotecaria de **MINIMA CUANTIA** en contra de **JUAN CARLOS RESTREPO TORRES**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, entidad representada por **GILBERTO RONDON GONZALEZ**, las siguientes de dinero:

1. CAPITAL DEL PAGARE: Pagaré No. 18593526

Por la suma de 75,094.0132 UNIDADES DE VALOR REAL UVR, liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago. Para efectos de determinar la cuantía a la fecha de

liquidación de esta demanda, equivalen a la suma de (\$26.208.358,79). Pesos Moneda Legal Colombiana.

1.1.- INTERESES. Que según lo expresado en los hechos se ordene el pago de los intereses, así: los INTERESES DEL PLAZO que deberían haberse pagado en cada cuota mensual de amortización a razón del 5.00% puntos porcentuales nominales anuales adicionales a la UVR, causados y no pagados, por la suma de **\$876.431.42** desde el **06 de diciembre de 2022 hasta el 18 de Julio de 2023**, fecha de liquidación para presentación de la demanda.

1.2. INTERESES DE MORA: por los intereses de mora liquidados a partir de la presentación de la demanda, a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora. Para este caso y a partir de la fecha de esta demanda se liquidará un INTERES DE MORA a la tasa máxima legal establecida sobre el capital descrito según lo pactado en el pagare.

SEGUNDO: Notifíquese a la demandada en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 480-19322** de la oficina de II. PP de esta ciudad, el inmueble se ubica en la Calle 7 No. 28-77 Apto 202 Torre B Conjunto Bifamiliares Belén de la Paz en Guaviare.

CUARTO: Reconocer personería al abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, según adjunto.

NOTIFIQUESE

El Juez



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal